



Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Responsabilidad de Todos

29/09/2020 5 19 29
p m

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA



Al contestar cite este número: 202009290010001002

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: ACUERDOS

Remite a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Anejo: 813



ACUERDO No. 172 DE 2020 Sanción Ejecutiva de (01 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 134 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 2º constitucional, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para tal efecto, ese canon indica que las autoridades de la república están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, y busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Señala el precepto que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio.

Que así mismo, la norma en cita prevé que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 69 de la carta garantiza la autonomía universitaria e indica que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que de conformidad con el Artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos, entre otras funciones:

"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

Que por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, le atribuye a los Alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...;

(...)





Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Responsabilidad de Todos

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

Que el artículo 366 de la Constitución señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y en tal virtud, el objetivo fundamental de la actividad de las entidades y autoridades públicas, en todos los niveles, será la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, finalidad que para el caso del servicio público educativo debe consistir en garantizar el adecuado cubrimiento de la oferta educativa, y en asegurar a los estudiantes de la educación media las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema de educación superior formal y no formal.

Que el Decreto Ley 80 de 1980, "Por el cual se organiza el sistema de educación postsecundaria", definía los principios y las normas que regularon, hasta la expedición de la Ley 30 de 1992, la educación superior. Es así como el artículo segundo recalca que la educación superior tiene el carácter de servicio público y cumple una función social, por lo que su prestación estará a cargo del Estado y de los particulares que reciban autorización de este.

Que el artículo 3° ibidem, señala que la educación superior promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de la creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ella se deriven y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.

Que el artículo 7° ibidem, establece que: "La educación superior, por su carácter democrático no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social. El acceso a ella estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso".

Que la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", regula los principios, objetivos, campos de acción y programas de educación de éste nivel educativo, la clasificación de las instituciones de educación superior, los títulos y reconocimientos de carácter académico que pueden otorgar dichos establecimientos, las funciones de fomento, inspección, vigilancia y control de la educación superior, crea organismos para formular y ejecutar políticas públicas en el sector, como el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-.

Que la disposición en comento establece también las sanciones a imponer por parte del Ministerio de Educación Nacional -MEN- a las instituciones de educación superior que incumplan sus disposiciones, reglamenta el régimen especial que rige el funcionamiento de las universidades estatales u oficiales, así como los requisitos para crear y operar una institución de educación superior de carácter privado o de economía solidaria, prevé la adopción de políticas de ayuda y créditos para facilitar el acceso a las instituciones de educación superior y la creación del Instituto Colombiano de Crédito Colombiano y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-.

Que en efecto, en relación con la función de fomento de la educación superior, constitucionalmente a cargo del Presidente de la República, por conducto del MEN, el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, señala que dicha actuación deberá estar orientada, entre otras finalidades, a:



Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Responsabilidad de Todos

"f. Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable;

g. Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes;"

Que frente a las políticas de créditos educativos para personas sin la posibilidad económica de financiar estudios superiores, el artículo 111 *idem*, en los términos en que fue modificado por el artículo 1° de la Ley 1012 de 2006, indica que:

"...con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."

Que en cuanto atañe al manejo de recursos provenientes de otras entidades o propios de los departamentos y municipios con el fin de otorgar créditos y becas educativas para promover el acceso a instituciones de educación superior, los requisitos para su adjudicación, así como para la expedición de las ordenanzas o acuerdos que establezcan fondos educativos para esos efectos, los parágrafos del artículo 114 de la Ley 30 de 1992, igualmente modificado por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, disponen lo siguiente:

Parágrafo 1o. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2o del presente artículo.

Parágrafo 2o. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Parágrafo 3o. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica;
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Parágrafo 4o. Las Asambleas y los Consejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

De igual manera, la entidad otorgante de crédito dará prioridad laboral a sus beneficiarios profesionales.



Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Responsabilidad de Todos

Parágrafo 5o. *En toda cuestión sobre créditos educativos que no pudiere regularse conforme a las reglas de esta ley se aplicará las disposiciones que rigen los créditos educativos del Icetex."*

Que de las referidas disposiciones de las Leyes 30 de 1992 y 1012 de 2006, se desprende i) que las entidades territoriales deben formular y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y faciliten el acceso y Permanencia en la educación superior, en condiciones de equidad, de los grupos económicamente menos favorecidos de su territorio, y ii) que las asambleas departamentales y concejos municipales cuentan con la facultad legal de crear fondos educativos con el fin de otorgar incentivos, créditos y becas que garanticen la inclusión de personas con bajos ingresos y pocas posibilidades de financiación, a los programas técnico profesional, tecnológicos o universitarios ofrecidos por las instituciones de educación superior, tanto de carácter formal como aquellas que desarrollen ciclos de formación para el trabajo y desarrollo humano -no formal-.

Que el artículo 2 de la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación", prevé que el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que el artículo 5 de la norma en comento establece dentro de los fines de la educación

"1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

(...)

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.

(...)

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo."

Que el numeral 1° del Literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, reitera respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que a este funcionario le corresponde "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."

Que el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud,



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

entre otros." establece que los distritos y municipios certificados en educación tienen la competencia para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el artículo primero de la Ley 1064 de 2006, "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación", previó el reemplazo de la denominación de educación no formal contenido en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996, por el término "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

Que el artículo 15 de la Ley 1171 de 2007, en cuanto consagró beneficios para los adultos mayores, contempló que en ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para impedir y/o definir el acceso a las instituciones de educación superior del país, y consecuentemente, tampoco a los estímulos legales para incentivar el acceso a este nivel educativo.

Que mediante la Ley 1257 de 2008, se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Es así como el artículo 22 de dicha disposición estableció como medidas de estabilización a favor de las mujeres en condición de víctimas de violencia o daño, a cargo de las dependencias o autoridades competentes "Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros."

Que entre otras, a través de las Sentencias T-787 de 2006 y T-658 de 2007, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el contenido y dimensiones del derecho a la educación, en los siguientes términos:

"...el derecho la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema eludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse."

Que de acuerdo con el marco legal y jurisprudencial al que se acaba de hacer referencia, el derecho al acceso a la educación superior constituye un fin social primordial para el Estado, que comprende su prestación continua con cobertura integral y progresiva, esto es, dirigida a toda la población con énfasis en los grupos poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o con especial protección constitucional, la garantía de acceso al servicio educativo, en condiciones de equidad, su transformación en función de los requerimientos de los educandos y la calidad educativa.

Que adicionalmente, el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", estableció las siguientes medidas educativas a favor de este grupo de especial protección constitucional y legal:



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

"En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX."

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", atribuye como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, tendiente a promover el acceso de este grupo poblacional al servicio público educativo, en todos los niveles, "Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;" (numeral 2, literal g).

Que los artículos 2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo, compilaron la normatividad vigente en esa materia, entre otros, el Decreto 4904 de 2009, en cuanto reglamentó la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal, y estableció los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación en dichas modalidades.

Que el cumplimiento de los fines del derecho a la educación se desarrolla y garantiza a través de la nación y sus entidades territoriales, departamentos y municipios, motivo por el cual es deber del Concejo de Chía y la administración municipal velar porque su prestación se produzca a través de los mecanismos legalmente previstos para promover el otorgamiento de incentivos y créditos educativos, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales y académicas específicas de la población estudiantil y de los posibles beneficiarios del FOES en el municipio.

Que para esos efectos, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo 35 de 1999, "Por medio del cual se crea el fondo y el comité para el fomento de la educación superior del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones." norma municipal que con ocasión de la expedición de la Ley 1012 de 2006, fue modificada mediante Acuerdo 18 de 2012.

Que mediante Acuerdo 134 de 2018, se derogaron los Acuerdos 35 de 1999 y 18 de 2012, y se creó el Fondo y el Comité para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía -FOES- como un fondo con unidad de caja y autonomía patrimonial administrado por un comité conformado por la Alcaldía Municipal, se establecieron los fines para la utilización de sus recursos, los destinatarios y/o beneficiarios de los mismos, las fuentes de financiación, la integración y funciones del comité administrador, y se determinaron los requisitos de participación y el trámite de los procesos de selección para la adjudicación de los créditos, apoyos y subsidios del fondo.

Que la Secretaría de Educación ha evidenciado que las ventajas del FOES en Chía es que permite dar cobertura de beneficios en educación a poblaciones vulnerables que, sin embargo, estarían excluidas de otros programas de beneficio a nivel nacional. Así, por ejemplo, el FOES en el año 2018 favoreció a cinco (5) estudiantes del Municipio que presentaron un puntaje de la prueba saber once, superior a 350



puntos. De estos cinco (5), sólo uno tenía SISBÉN 40, lo que significa que, si el FOES no existiera, los otros cuatro (4) de ellos no habrían podido continuar con sus estudios. En el año 2019 fueron beneficiados trece (13) estudiantes de los cuales cuatro (4) eran estudiantes antiguos que al cumplir con el promedio hicieron la renovación del apoyo y nueve (9) estudiantes ingresaron como nuevos a este beneficio, se evidencia que del total de los trece (13) estudiantes nueve (9) de ellos presentaron un puntaje de SISBEN mayor a 40 puntos; y para el año en vigencia, se otorgaron diecinueve (19) apoyos en esta estrategia, de los cuales, once (11) estudiantes antiguos que hicieron el proceso de renovación y ocho (8) fueron estudiantes nuevos; del total de los diecinueve (19) estudiantes, catorce (14) tienen un SISBEN superior a 40 puntos.

Que, en consecuencia, la Secretaría de Educación resalta que en los últimos tres (3) años el FOES, que también se conoce como estrategia "Apoyo Educativo Mejor Saber 11", ha beneficiado a un total de treinta y siete (37) estudiantes del municipio de los cuales veintisiete (27), aunque tenían un excelente resultado de la prueba saber no eran beneficiados de otros programas similares del Estado, por no cumplir con un SISBEN menor a 40 puntos.

Que, de igual forma, la Secretaría de Educación ha evidenciado el incremento sostenido de la demanda de créditos y apoyos educativos para promover el acceso a la educación superior por parte de los habitantes del municipio de Chía, según se muestra en la Tabla "3. Convenios con Instituciones de Educación Superior", expuesta en la exposición de motivos del presente Acuerdo, por lo que resulta importante fortalecer el Fondo para el Fomento de la Educación Superior.

Que dentro de la nueva reestructuración se tendrá en cuenta la imperiosa necesidad de cerrar brechas de inequidad, promoviendo la igualdad entre los ciudadanos académicamente más sobresalientes del municipio de Chía y en situación de vulnerabilidad.

Que para cerrar la brecha de desigualdad, resulta imperioso ampliar las líneas de beneficios, para incluir: los incentivos académicos, la educación terciaria para mayores de veintiocho (28) años, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los intercambios estudiantiles y estudios de postgrado.

Que el presente acuerdo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Chía Educada, Cultural y Segura", adoptado mediante Acuerdo 168 de 2020, dentro del eje transversal educación para la ciudadanía, buen gobierno y arraigo por el territorio, así como en el eje estratégico social y productivo que estableció el artículo 3 del plan, y desarrolla los enfoques inclusivos y de atención y recuperación pandemia y post-pandemia por el Covi-19, adoptados por el artículo 7° *ibidem*.

Que igualmente, resulta pertinente con el objetivo estratégico del plan, en lo relativo a "Fortalecer las competencias y múltiples capacidades con acceso a formación de calidad y educación pertinente que permita tener igualdad a las oportunidades", contemplado por el artículo 10 del Acuerdo 168 de 2020, y se encuadra dentro de las estrategias que el artículo 12 prevé para el sector educación en lo relativo a "1.8 Brindar más oportunidades para la educación terciaria (técnica, tecnológica, profesional y posgradual)".

Que así mismo, este acuerdo corresponde a los programas, objetivos, metas e indicadores que el referido artículo 12 del acuerdo del plan de desarrollo municipal prevé para el sector educación, específicamente para el programa 2.4.4 "Chía promueve el acceso a la educación superior", cuyo objetivo específico es "Promover el acceso a la educación superior de jóvenes y adultos del Municipio de Chía bajo un enfoque de pertinencia y oportunidad a través de la generación de alianzas con



instituciones de educación superior y el fortalecimiento del Fondo de Financiación de Educación Superior.”.

Que en efecto, el programa al que se acaba de hacer referencia contempla como meta de bienestar garantizar anualmente a 2500 personas el acceso y permanencia en programas de educación a través de estrategias de fomento y articulación, para lo cual, como meta de producto se propone *“Fortalecer anualmente el Fondo de Educación Superior (se refiere al FOES) a través de la implementación y sostenimiento de 7 líneas estratégicas”.*

Que la Secretaría de Hacienda certifica que “la aprobación de este acuerdo municipal no genera impacto fiscal en las finanzas públicas de Municipio, toda vez que los recursos están aprobados en el presupuesto y no modifica las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP, en concordancia con la Ley 819 de 2003”.

Que por todo lo anterior, mediante el presente Acuerdo se ampliarán y actualizarán las finalidades del Fondo para el Fomento a la Educación Superior FOES, se regularán los criterios y modalidades para efectuar la asignación de los recursos del mismo y se reglamentará su funcionamiento y la operación del comité administrador municipal, por lo que se hace necesario modificar el Acuerdo 134 de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 1 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones;

- a) Crédito Educativo:** Es un recurso económico destinado a cubrir los gastos educativos de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento operativo del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía y que estén interesados en dar continuidad a su formación académica.
- b) Apoyo Educativo:** Son aquellas ayudas o auxilios que se otorgan y disfrutan a través de convenios con Instituciones Educativas del nivel Superior.
- c) Subsidio de sostenimiento:** Es aquel que se brindará a los estudiantes residentes en el municipio de Chía para garantizar su permanencia y sostenibilidad en las universidades públicas, y privadas que no estén en convenio con la administración municipal.
- d) Educación Superior:** Es el paso siguiente a la educación media vocacional del sistema educativo colombiano, y en tal virtud promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ella se deriven y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.



e) Educación para el trabajo y el desarrollo humano: La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

f) Instituciones de Nivel Superior: Son aquellas instituciones educativas Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas y Universidades debidamente reconocidas por la ley.

g) Educación Terciaria: Hace referencia a los diferentes niveles de educación post-media, el cual comprende dos rutas o dos opciones educativas diferenciadas según su orientación académica u ocupacional, ordenadas según grados de complejidad y especialización y, con posibilidades de tránsito y reconocimiento entre ellas. Las dos rutas son: i) educación universitaria y ii) formación profesional (técnica).

h) Fondo para el Fomento a la Educación: El Fondo para el Fomento a la Educación Superior es una cuenta con unidad de caja que goza de recursos económicos agotables, que se destinan al otorgamiento de incentivos, estímulos, subsidios, auxilios, apoyos y créditos educativos a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento operativo del comité.

l) SMMLV: Es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para Colombia y corresponde al sueldo mínimo legal que un trabajador puede cobrar.

CAPITULO II NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 3 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. -OBJETO DEL FOES. El presente Acuerdo tiene como objeto exaltar la excelencia académica de los ciudadanos de Chía a través del fortalecimiento y ampliación de las estrategias y reglamentación aplicables a la asignación y uso de los recursos del Fondo y la ejecución del programa garantizando su adecuada y eficiente administración, en el marco de las siguientes finalidades:

- a. Otorgamiento de créditos de forma directa a los estudiantes de programas de educación superior.
- b. Adjudicación de apoyos educativos a través de convenios con Instituciones de Nivel Superior y Educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- c. Asignación de subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y privadas nacionales o extranjeras que no estén en convenio con la administración municipal.
- d. Adjudicación de apoyo económico dentro del programa "MEJORES SABER 11 CHIA" a estudiantes admitidos a programas de educación superior, que no hayan podido acceder a beneficios de otros programas del gobierno nacional.
- e. Asignación de beneficiarios dentro del programa plan padrino con el sector productivo.



ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 4 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. -BENEFICIARIOS DEL FOES. Son beneficiarios del FOES todas aquellas personas que cumplan los requisitos definidos por el reglamento operativo del programa, el cual será expedido por la Administración municipal de conformidad con los principios de igualdad, equidad, oportunidad y transparencia.

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 5 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.- FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL FOES. Para desarrollar su objeto, el Fondo para el Fomento a la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), obtendrá recursos a través de los siguientes conceptos:

- a. El dos punto cinco (2.5) de los recaudos del impuesto de industria y comercio de cada vigencia.
- b. Los recursos que se obtengan por vía de cofinanciación de los organismos municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
- c. El producto del rendimiento financiero de los recursos del Fondo.
- d. Las donaciones con destinación al FOES realizadas por diferentes agentes como; Gremios, Asociaciones, Fundaciones y en general de las personas naturales y/ o jurídicas de carácter público y/o privado nacionales o internacionales que estén en capacidad legal y económica de hacerlo (plan padrino).
- e. Los recursos de libre destinación que sean asignados por la Administración Municipal para la sostenibilidad y/o ampliación de beneficiarios en el mismo.

PARÁGRAFO 1.- La definición del número de beneficiarios semestral de las diferentes estrategias de financiación y apoyo del FOES guardará relación directa con el monto de los recursos asignados al programa y al número de aspirantes con puntaje aprobatorio en cada convocatoria.

PARÁGRAFO 2 - Toda persona natural o jurídica, o empresa que ingrese al Plan Padrino podrá co-financiar a alguno de los beneficiarios del FOES. Para lo cual se realizará el procedimiento establecido en el reglamento interno del Fondo. En todo caso los recursos serán girados directamente a la universidad con el fin de garantizar su destinación.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 6 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6.- COMITÉ ADMINISTRADOR MUNICIPAL. El Fondo para el Fomento a la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) será administrado por un Comité Administrador Municipal, que será el organismo encargado de aprobar la reglamentación aplicable a la asignación y uso de los recursos del Fondo y la ejecución del programa garantizando su adecuada y eficiente administración.



PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Administrador Municipal del FOES fijará en SMLMV el monto máximo a otorgar a los beneficiarios de acuerdo a cada una de las estrategias de financiación o apoyo existentes, de acuerdo al promedio de notas obtenido en el semestre inmediatamente anterior por parte del beneficiario, los requisitos para ser beneficiario, las modalidades de desembolso de los recursos, criterios de reembolso, garantías y las tasas de interés según corresponda a la estrategia, las cuales no podrán exceder las tasas fijadas por el Gobierno Nacional para el ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité reglamentará las condiciones de accesibilidad a cada una de las estrategias de financiación o apoyo del FOES teniendo en cuenta los principios de igualdad, equidad, oportunidad y transparencia.

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el artículo 7 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ADMINISTRADOR MUNICIPAL. El Comité Administrador Municipal del Fondo para el Fomento a la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá,
2. El Secretario (a) de Educación, quien fungirá como el Secretario Técnico del comité,
3. El Secretario (a) de Hacienda,
4. Dos (2) representantes de los rectores de los planteles educativos de educación media; uno del sector público y otro del sector privado.
5. Un (1) representante del gobierno estudiantil que participará con voz más no con voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de los rectores de planteles educativos públicos y privados serán elegidos por votación en reunión previamente convocada y ampliamente publicada para tal fin. La elección se realizará para un periodo de cuatro (4) años, y no permitirá reelección en un periodo consecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de una vacancia absoluta por cualquier causa de uno de los representantes de los rectores de planteles educativos públicos y privados elegidos, se nombrará al segundo aspirante con mayor votación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los integrantes titulares del comité contarán con un suplente quien actuará en ausencia del titular, sin perjuicio que se evalúe el motivo de su ausencia a efectos de determinar su responsabilidad.

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el artículo 8 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité Administrador Municipal del Fondo para el Fomento a la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) tendrá como funciones:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Adaptar, modificar y/ o actualizar el reglamento Operativo del Fondo.



3. Estudiar, calificar y aprobar las solicitudes que presenten los aspirantes a las diferentes estrategias de financiación y apoyo del Fondo.
4. Elaborar el Plan Anual de Ejecución del Fondo.
5. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes de las Secretarías involucradas de acuerdo con su competencia.
6. Verificar que se realice la divulgación oportuna de las convocatorias y de los procesos de selección para conocimiento de la comunidad en general, a través de la emisora, página web de la Alcaldía y demás medios de comunicación que se destinen para tal fin por parte de la entidad competente.
7. Realizar las respectivas convocatorias del comité, por lo menos dos (2) veces al año, la primera entre la primera semana del mes de abril y la primera semana del mes de mayo, y la segunda entre la primera semana del mes octubre y la primera semana del mes de noviembre.
8. Establecer las estrategias para gestionar ante el sector público y las empresas del sector productivo del nivel local y regional los incentivos y/o recursos necesarios para cofinanciar la estrategia.
9. Adoptar mediante el reglamento interno, las políticas encaminadas a determinar los parámetros y requisitos para otorgar beneficios educativos.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO. Dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la sanción del presente Acuerdo Municipal, El Comité Administrador Municipal deberá establecer y aprobar el Reglamento Operativo del FOES.

CAPÍTULO IV PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8.- Modifíquese el artículo 9 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9.- DIVULGACIÓN. Todo proceso de selección o trámites de interés para la comunidad, cuyo fin sea dar alcance al objeto del Fondo para el Fomento a la Educación Superior, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Municipio y que garanticen que toda la comunidad tendrá acceso a la información de manera oportuna.

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. La divulgación de la información sobre los requisitos, procedimientos y temporalidad para acceder a las estrategias de financiación o apoyo del FOES, deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Condiciones y requisitos que los aspirantes deben cumplir.
- b. Criterios de selección y su ponderación.



- c. Definición y divulgación de calendario de la convocatoria donde se especifiquen fechas de apertura y cierre y fecha de divulgación de resultados.
- d. Requisitos para la legalización de otorgamiento de los beneficios económicos o académicos según la estrategia seleccionada por el beneficiario.
- e. Obligaciones que adquiere el beneficiario.

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el artículo 10 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS DEL PRESENTE ACUERDO. Los aspirantes a cualquiera de las estrategias de financiación o apoyo del Fondo para el Fomento a la Educación Superior deberán reunir en forma íntegra los requisitos mínimos:

1. Acreditar el título de bachiller o la culminación de los grados requeridos según el nivel de formación al que aspira.
2. Puntaje del SISBEN.
3. Calificación de la prueba Saber 11° (ICFES), para las estrategias que sean requeridas según lo establecido en el reglamento operativo del Fondo.
4. Las demás que señale la Ley 1012 de 2006.
5. Los demás que sean determinados en el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el artículo 11 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los documentos y criterios de selección para ser beneficiario del FOES serán establecidos dentro del Reglamento Operativo del Fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia, en especial las leyes 30 de 1992 y 1012 de 2006, la residencia en el municipio de Chía, y los principios de igualdad, equidad, oportunidad y transparencia.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12.- Modifíquese el artículo 12 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los beneficios otorgados en el marco de las estrategias de financiación o apoyo que otorgue el FOES, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo para el Fomento a la Educación Superior del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el artículo 13 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- IMPROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN. El FOES no beneficiará ninguna solicitud que no cumpla con la debida acreditación de la totalidad de los requisitos exigidos en cada caso y que se encuentre debidamente registrada en la plataforma que se disponga para tal fin.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

ARTÍCULO 14. -Modifíquese el artículo 14 del acuerdo 134 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14.- INFORMES. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, rendirá al Concejo Municipal un informe sobre el manejo de los recursos del fondo y el recaudo de la cartera. Adicionalmente, el Comité Administrador rendirá un informe detallado sobre la aplicación e implementación del presente Acuerdo, discriminando el proceso de selección, recursos asignados y número de estudiantes beneficiados, entre otros asuntos. Estos informes serán presentados ante la Corporación semestralmente al terminar cada convocatoria.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal realizará un estudio de impacto, como instrumento gestión que permita evaluar los efectos, resultados y la efectividad de la generación de mayores recursos de financiación para la Educación Superior, el impacto de los recursos aportados en aquellas externalidades asociadas al financiamiento de la educación superior.

Dicho estudio deberá ser remitido por la administración al Concejo Municipal de Chía cada cuatro (4) años, y servirá como insumo para la formulación y retroalimentación de políticas públicas en materia educativa, toma de decisiones, focalización y priorización de recursos en los asuntos regulados a través de este Acuerdo.

ARTÍCULO 15- CONTROL DE LEGALIDAD. Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a), numeral 7°.

ARTÍCULO 16- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción por parte del alcalde, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Presidente Concejo Municipal


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO 172 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 134 DE
2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
01 DE OCTUBRE DE 2020**



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 172 de 2.020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 134 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Septiembre 16 de 2.020	Aplazado
Primer debate:	Septiembre 17 de 2.020	Aprobado 12:57 p.m.
Segundo debate:	Septiembre 21 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Septiembre 22 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Septiembre 23 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Septiembre 24 de 2.020	Aprobado 09:10 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.020 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Javier Ernesto Valdivieso Fonseca.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

La presente Certificación, se expide a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2.020).


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General